



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **18700 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014.**

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de Ordenanzas fiscales, aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013, y, no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el Art. 17.3 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones efectuadas, según lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ellas otro recurso, que el Contencioso-Administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal:

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En el apdo. 4.2.2 se introduce un nuevo punto.

### **ARTÍCULO 4º.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

#### **4.2 BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.**

##### **4.2.2 Declaración de especial interés o utilidad municipal**

**Excepcionalmente y por el mismo procedimiento establecido, se podrán declarar de especial interés o utilidad municipal determinadas obras, bien por la propia obra en sí o bien por el promotor de ésta.**

En el apdo. 4.2.3 se establece una bonificación del 10% para obras que incorporen un aprovechamiento térmico de la energía solar, la cual no procedería ya que este aprovechamiento térmico ya viene regulado y se establece como obligatorio en el CTE. Por ello se propone que se bonifique el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

##### **4.2.3 Aprovechamiento eléctrico de la energía solar**

Se establece una bonificación del 10 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento **eléctrico** de la energía solar en cualquiera de sus variantes. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico **(sin que esté exigida dicha instalación eléctrica por ninguna normativa de aplicación)**, los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

Introducir nueva bonificación para daños producidos por catastrofes.

#### **4.2.5 BONIFICACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS POR CATASTROFES.**

Considerando los daños materiales que se puedan producir por cualquier tipo de catástrofe, se establece una bonificación de hasta el 100% del impuesto de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la reconstrucción, reparación y rehabilitación de viviendas, edificios y locales afectados por dicha catástrofe.

No se aplicará la bonificación al exceso de edificación que se produzca con respecto al original antes de la catástrofe.

Junto con la solicitud de licencia deberá acompañarse original o copia compulsada de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las obras:

- Solicitud de bonificación.
- Escritura de propiedad del inmueble.
- Certificado de los daños producidos expedido por un técnico cualificado.
- Certificado de ausencia de seguro que cubra la totalidad de los daños.
- En su caso certificado que comprenda el importe asegurado.

En el art. 5, se aconseja incluir apartados nuevos para que las liquidaciones de algunas obras sean más sencillas.

En el apdo. 3.3, se deja USO INDUSTRIAL y se añade un nuevo apdo. USO AGROPECUARIO.

#### **ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE**

### **3. ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL**

#### **3.3 USO INDUSTRIAL**

a) M/2 Naves industriales ..... 264,65 €/m<sup>2</sup>

\* Al uso “nave industrial” se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:

a) altura libre > 6m: 1,00

b) 4,5m < altura libre <= 6m: 0,85

c) altura libre <= 4,5m: 0,70

b) M/2 Edificios industriales diáfanos en altura .....506,90 €/m<sup>2</sup>

c) M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos .....163,33 €/m<sup>2</sup>

d) W instalaciones de aprovechamiento de energía .....1,5 €/w

e) M3 Pantanos:

a) hasta 30.000 m3..... 4,81 €/m3

b) De 30.001 m3 a 100.000 m3..... 4,21 €/m3

c) De 100.001 m3 a 300.000 m3..... 3,01 €/m3

d) De más de 300.001 m3.....2,80 €/m3

f) M2 Invernaderos:

a) Malla..... 2,00 €/m2

b) Umbráculo..... 6,00 €/m2

c) Multitúnel / multicapilla ..... 12,00 €/m2

d) Aluminio cristal..... 48,00 €/m2

### 3.4 USO AGROPECUARIO

a) Nave de productos agrícolas o similares en suelo NU..... 153,16 €/m2

b) Naves de explotación ganadera y agropecuaria..... 107,21 €/m2

c) Cobertizos abiertos pero cubiertos en suelo NU..... 91,90 €/m2

### OBRAS MENORES ( PROPIAS Y DE URBANIZACION)

<u>A3</u>	-	<u>ALBAÑILERÍA</u>	
A3.1	m2	Tabique de ladrillo HD 7cm	21,26 €
A3.2	m2	Tabique de ladrillo 1/2 pié	33,83 €
A3.3	m2	Tabique de placas cartón-yeso sist. Autoportante (70/400 15mm)	20,59 €
A3.4	m2	Aislamiento en tabiques poliestireno expandido 4 mm	6,63 €
A3.5	m2	Aislamiento de poliuretano proyectado (incluido andamiaje: 6 €)	13,60 €
A3.6	m2	Enlucido de yeso a buena vista sin maestrear	9,26 €
A3.7	m2	Enfoscado bruñido con mortero de cemento	16,71 €
A3.8	m2	Revestimiento con mortero monocapa	20,23 €
A3.9	m2	Falso techo continuo	15,32 €
A3.10	m2	falso techo desmontable con placas de escayola	19,12 €
A3.11	m2	Pavimento con material cerámico o Gres	21,35 €
A3.12	ml	Rodapié cerámico	6,60 €
A3.13	m2	Pavimento con Terrazo interior pulido	22,11 €

A3.14	m2	Pavimento de laminado, similar a tarima flotante	19,67 €
A3.15	m2	Pavimento con piedra natural, mármol	36,57 €
A3.16	ml	Revestimiento de peldaños de escalera	54,62 €
A3.17	m2	Pavimento de Hormigón continuo fratasado HM-20/B/20/I	18,97 €
A3.18	m2	Alicatado con material cerámico	21,33 €
A3.19	m2	Chapado con material porcelánico o piedra	50,54 €
A3.20	m2	Colocación de Teja (Sustitución de existente, no i. desmontaje)	34,20 €
A3.21	m2	Impermeabilización con lámina asfáltica en cubierta	22,12 €
<b>A3.22</b>	<b>m2</b>	<b>Lámina de pantano.....</b>	<b>3,15 €</b>

#### **A4            CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA**

A4.1	ud	Puerta exterior estándar de vivienda en madera	301,97 €
A4.2	ud	Puerta exterior estándar de vivienda en acero	494,32 €
A4.3	ud	Puerta interior de paso	183,92 €
A4.4	ud	Ventana estándar de aluminio incluida persiana, 1,50x1,10	345,41 €
<b>A4.5</b>	<b>m2</b>	<b>Puerta de acceso 0,82x2,10 de aluminio (sin vidrio)</b>	<b>263,87 €</b>
<b>A4.6</b>	<b>m2</b>	<b>Puerta de chapa 0,80x2,00 galvanizada lisa</b>	<b>112,77 €</b>
<b>A4.7</b>	<b>m2</b>	<b>Acristalamiento de vidrio con cámara 4+6+4</b>	<b>29,59 €</b>
<b>A4.8</b>	<b>M2</b>	<b>Vidrio laminar 6+6 mm</b>	<b>49,73 €</b>
<b>A4.9</b>	<b>M2</b>	<b>Marco de aluminio para escaparate con vidrio</b>	<b>359,68 €</b>
<b>A4.10</b>	<b>ud</b>	<b>Cierre metálico enrollable de lamas(2,70x2,20m)</b>	<b>448,07 €</b>
<b>A4.11</b>	<b>Ud.</b>	<b>Puerta basculante motorizada de chapa plegada</b>	<b>1047,55 €</b>

(2,70x 2,20m)

A4.12	M2	Rejas metálicas, incluso instalación preparadas para pintar.	42,48 €
A4.13	m2	Barandillas metálicas, incluso instalac preparadas	105,88 €
A4.14	m2	Cartel o Rótulo inferior 2 m2, incluso mástil, totalmente instalado	562,60 €
A4.15	ud	Toldo en fachada de 3,00 m. largo por 1,50 m extens.	400,56 €
A4.16	ud	Toldo autoportante no anclado, 5,00x4,50 m, o proporcional	2.790,00€
A4.17	m2	Tarima elevada exterior incluso vallado perimetral/captafaros	137,20 €
<b>A4.18 m2 Sistema de acristalamiento con Cortinas de Vidrio (sin elementos fijos)</b>			<b>112,90 €</b>
<b>A4.19 m2 Puerta corredera sin dintel, i. guía sin monitorizar, tot. Acabada</b>			<b>138,63 €</b>
<b>A4.20 m2 Cubierta inclinada de chapa de acero galvanizado (Sustitución de la existente)</b>			<b>16,45 €</b>
<b>A9</b>	<b><u>URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</u></b> (según las directrices municipales para los servicios de urbanización)		
A9.1	ml	Colocación de Bordillo bicapa c3	26,23 €
A9.2	m2	Acera ejecutada con pavimento de terrazo incluso solera de hormigón	42,50 €
A9.3	m2	Acera o calzada ejecutada con pavimento con adoquín 6 cm. (sin solera de hormigón)	23,92 €
A9.4	m2	Calzada trafico C3 ejecutada con adoquín de hormigón 8	28,87 €

		cm, sin solera	
A9.5	m2	Solera base de hormigón armado	13,62 €
A9.6	m2	Pavimento de hormigón armado fratasado 10 cm HA-25/B/20/Iia	24,29 €
A9.7	m2	Pavimento asfáltico: riego imprimación, capa intermedia D20, riego de adherencia, y capa de rodadura S12	17,21 €
A9.8	m2	*Pavimentación con doble riego asfáltico, incluida zahorra	3,78 €
A9.9	ml	Corte de aglomerado en calzada	2,03 €
A9.10	m2	Pavimento de reparación con capa rodadura S12, i. riego adherencia	4,96 €
A9.11	m3	Hormigón no estructural bajo servicios	58,10 €
A9.12	m3	Zahorra artificial caliza, compactada 98% proctor	25,25 €
A9.13	ml	Excavación de zanjas o pozos con retirada a vertedero	11,80 €
A9.14	ud	Canalización telecomunicaciones 2Ø110 mm de PVC rígido, incluso excavación y prisma de hormigón.	15,92 €
A9.15	ml	Canalización alumbrado público, 1Ø110 PVC corrug. i.prisma y señaliz.	14,51 €
A9.16	ml	Cruce alumbrado público, 21Ø110 PVC corrug. i.prisma y señaliz.	16,79 €
A9.17	ud	Arqueta de obra o prefabricada 40x40 cm (sin tapa de registro)	25,93 €
A9.18	ud	Marco y Tapa de registro metálica C-250 para arqueta 40x40, homolog.	46,19 €
A9.19	ud	<b>Ensayo del hormigón consistencia y resistencia</b>	<b>94,55 €</b>
A9.20	ud	<b>Pérgola prefabricada homologada decorativa 4,50x5,00 m</b>	<b>696,92 €</b>
A9.21	ud	<b>Hito o bolardo totalmente instalado</b>	<b>59,05 €</b>
A9.22	ud	<b>Señalización vertical reflexiva, i. mástil totalmente instalada</b>	<b>114,03 €</b>
A9.23	ud	<b>pintura cebreada para paso de peatones</b>	<b>7,63 €</b>

**A9.24 m2 pintura lineal blanca o amarilla con poliuretano 2**

**componentes**

**0,35 €**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA)**

**Artículo 2º.- SUJETOS PASIVOS**

(Se introduce un nuevo punto, el 2.3)

**3.- En el supuesto de la dación en pago de la vivienda tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, que deberá estar adherida al Código de Buenas Prácticas, recogido en el anexo del RD Legislativo 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y siempre que el precio de adquisición de la vivienda no haya excedido de 120.000 euros y el deudor se encuentre en el umbral de exclusión, definido artículo 3 apartado a) del Real Decreto Legislativo anteriormente citado.**

**Artículo 3º.- RESPONSABLES**

(Se introduce un nuevo punto, el 3.5)

**5. En el caso de la dación en pago de la vivienda, la entidad financiera acreedora siempre que reunan los requisitos establecidos en el RD Legislativo 6/2012.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE**

Se establece un incremento del 3% (ipc) más un redondeo y una reducción para desempleados igual que pensionistas y familias numerosas en el supuesto de certificaciones de empadronamiento y convivencia

**Artículo 6º.-BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

**Epígrafe primero:**

Personal al servicio del Ayuntamiento:

1. Propositiones para tomar parte en Concursos y Oposiciones

Subgrupo A1 ..... 34,00 €

Subgrupo A2 ..... 29,00 €

Subgrupo C1 ..... 19,60 €



Subgrupo C2 .....	12,90 €
Agrupaciones Profesionales .....	7,20 €
2. Licencias .....	1,05 €
3. Permutas de funcionarios .....	1,05 €

### Epígrafe segundo

#### Censos de población de habitantes

1. Rectificación de nombres, apellidos y otros.....	GRATUITO
2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes .....	2,10 €
3. Bajas en padrón por inclusión indebida .....	95,80 €

(más el coste de la publicación en Boletines Oficiales).

4. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población .....	3,10 €
5. Certificaciones de conducta, de convivencia, declaraciones y análogas.....	3,10 €

En los puntos 4 y 5, en el caso de acreditarse la condición de familia

Numerosa, pensionistas, <b>o desempleados debidamente acreditados</b> .....	1,55 €
6. Certificaciones de padrones anteriores al vigente .....	4,15 €

7. Peticiones de informe o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre población del municipio, por sexos y/o edades y/o confección de pirámides de edades (*).....	15,50 €
--	---------

(\*) Estarán exentos los Organismos Públicos y entidades sin ánimo de lucro.

### Epígrafe tercero

#### Certificaciones y compulsas

1. Certificación de documentos o Acuerdos Municipales que obren:

a) En el archivo de cada Negociado .....	3,10 €
b) En el Archivo Histórico General:	
- Referidos a los últimos 5 años .....	5,20 €
- Referidos a los últimos 25 años .....	12,40 €
- Datos anteriores a 25 años .....	12,40 €

2. Diligencia de cotejo de documento \*

De 1 a 10 compulsas, por cada una .....	1,55 €
De 11 a 30 compulsas, por cada una .....	1,10 €
De 31 a 50 compulsas, por cada una .....	0,85 €

De 51 a 100 compulsas, por cada una ..... 0,62 €

Más de 100 compulsas, por cada una ..... 0,52 €

2.1 Quedan exentas del pago de esta Tasa aquellas instituciones o asociaciones benéficas y sociales que actúen sin ánimo de lucro, tales como club de pensionistas, deportivos, etc.

2.2 Asimismo quedan exentos del pago de esta Tasa aquellos documentos que vayan a ser presentados en el Registro General del Ayuntamiento que formen parte de algún expediente administrativo.

\* ( se entenderá por diligencia de cotejo de documento o compulsas la impresión del sello en cada una de las carillas de los folios o páginas que contenga dicho documento)

3. Bastanteo de poderes y apoderamientos que hayan de

surtir efecto en las Oficinas Municipales ..... 6,20 €

4. Por visado de documentos, no expresamente tarifados ..... 1,20 €

5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio:

- DIN A4: ..... 0,16 €

- DIN A3: ..... 0,26 €

6. Listado de ordenador:

- Por folio: ..... 1,05 €

7. Por comparecencia ante la

- Alcaldía para cualquier finalidad: ..... GRATUITO

#### **Epígrafe cuarto**

Documentos relativos a servicios de urbanismo

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios ..... 63,90 €

2. Por cada informe que se expida sobre características del terreno,

o a efecto de edificación a instancia de parte que en todo caso

deberá solicitarse por escrito ..... 12,40 €

4. Por cada solicitud de instalación de rótulos y marquesinas ..... 10,30 €

5.-Por cada solicitud de número de policía y de calle..... 6,20 €

6. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obra, etc.:

	Blanco/Negro	Color
.....- Tamaño DIN A4: .....	1,05 €	2,60 €
.....- Tamaño DIN A3.....	2,10 €	5,20 €
.....- Tamaño DIN A2: .....	4,20 €	10,30 €
.....- Tamaño DIN A1: .....	8,30 €	20,60 €

.....- Tamaño DIN A0: .....	12,40 €	41,20 €
.....Juego completo por m2: .....	15,50 €	46,40 €
7. Obtención de Cédula Urbanística, entendiéndose por tal, las certificaciones municipales de la clasificación de un determinado suelo, con sus condiciones de edificación según el Plan Urbanístico vigente, y sobre los servicios que tal terreno dispone y los que serán exigidos a efectos de posible edificación .....		46,40 €
8. Obtención de Cédula de Habitabilidad, entendiéndose por tal, el documento municipal acreditativo de que la vivienda objeto de la petición reúne las condiciones de habitabilidad necesarias, conforme a la legislación vigente, para uso humano.....		95,80 €
9. Certificado de dotación de servicios urbanísticos .....		46,40 €
10. Solicitud de prórroga de licencia de obras.....		6,70 €
11. Tramitación de consultas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos y propuestas de estudio viario .....		69,00 €
12. Tramitación de modificaciones de planeamiento general parcial:		
a) De carácter estructural .....		530,50 €
b) Sin carácter estructura .....		212,20 €
13. Tramitación de planes especiales y parciales (sobre Ppto. económico).....		0,0618 %.
14. Tramitación de proyectos de urbanización y obras ordinarias de urbanización (sobre Ppto económico).....		0,0618 %.
15. Tramitación de estudio de detalle .....		318,30 €
16. Tramitación de proyectos de reparcelación .....		318,30 €
17. Tramitación de programas de actuación .....		318,30 €
18. Tramitación de estatutos de juntas de compensación y otras entidades urbanísticas .....		159,70 €
19. Delimitación de unidades de actuación y sectores .....		318,30 €
20. Tramitación de autorizaciones de uso en suelo NU (interés social, etc.) .....		159,70 €
21. Tramitación de expropiación forzosa a favor de particulares .....		478,00 €
22. Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras .....		159,70 €



23. Modificación de la inscripción inicial en el Registro Municipal  
de Entidades Urbanísticas Colaboradoras ..... **30,90 €**
24. Expedición de certificados de inexistencia de expedientes de infracción urbanística de edificaciones que impliquen la demolición a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia:
- a) Si ha pagado ICIO ..... **51,50 €**
- b) Si no ha pagado ICIO (% sobre presupuesto de obra) ..... 3,5%
25. Solicitudes por la tramitación de expedientes de licencia de apertura de establecimientos de actividades:
- a) Inocuas: ..... **3,60 €**
- b) Sometidas a evaluación de impacto ambiental y calificación ambiental: ..... **8,80 €**
26. Informe sobre características y amplitud de vivienda  
(O.M. nº 785 de 8 de Enero de 1999)..... **46,40 €**
27. Tramitación expedientes de Reagrupación Familiar ..... **95,80 €**
28. Por cada copia en CD del parte del Plan Gral  
Ordenación Urbana ..... **5,20 €**
29. Por cada copia en DVD del Plan Gral. Ordenación Urbana ..... **10,30 €**

#### **Epígrafe quinto**

Contratación de obras y servicios

1. Certificaciones de obras, cada una ..... **32,00 €**
2. Endoso de certificaciones de obras, cada una ..... **16,50 €**
- 3.-Acta de recepción de obras, provisional y definitiva, cada una ..... **32,00 €**
4. Propositiones para tomar parte en subastas, concursos y  
Conciertos directos: ..... **32,00 €**

#### **Epígrafe sexto**

Documentos relativos a servicios prestados por la Policía Municipal

1. Solicitudes de informe a la Policía Municipal:
- A) Sobre accidentes de tráfico y otros similares, a instancia  
de particulares por cada informe ..... **75,00 €**
- (A PROPUESTA DE LA POLICIA LOCAL)**
- B) Sobre Atestado de Tráfico, por cada informe ..... **148,40 €**
2. Solicitudes de informe a Policía Local distintos a accidentes de tráfico



- A) Informes de Policía Local distintos a accidentes de tráfico:
- Tarifa General ..... **15,50 €**
  - Tarifa Especial (Pensionistas Jubilados y Parados  
sin subsidio de desempleo ..... **5,20 €**
- B) Hago constar realizados en oficina de Policía Local ..... **3,10 €**
- C) Solicitudes de Tarjetas de Armas  
(en oficina de Policía Local) ..... **12,40 €**
- D) Certificado de distancia en Kms., a centros de trabajo,  
Colegios, Empresas, y otros ..... **6,40 €**

### **Epígrafe séptimo**

#### Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1. Por la verificación, cumplimentación, tratamiento de expedientes para su incorporación a la base de datos catastral en base al Convenio vigente de Colaboración con Catastro, se satisfarán las siguientes cuantías:
  - a) Tramitación documento 901-N ..... **4,20 €**
  - b) Tramitación documento 902-N
    - b1) Por expediente ..... **23,70 €**
    - b2) Por cada unidad, local o cargo ..... **10,30 €**
  - c) Tramitación documento 903-N
    - c1) Por expediente ..... **23,70 €**
    - c2) Por cada parcela resultante ..... **10,30 €**
  - d) Tramitación documento 904-N, por expediente ..... **23,70 €**
2. Por planteamiento de recursos, corrección de errores de hecho y rectificación domicilio fiscal en la base de datos del Ayuntamiento.....**GRATUITO**
3. Por expedición de Certificados a través del Punto de Información Catastral( PIC)
  - a) Certificación Catastral, Descriptiva, y Gráfica con  
Expresión de Linderos, por cada una ..... **15,50 €**
  - b) Certificación literal de Referencia Catastral, por cada una..... **5,20 €**
  - c) Certificaciones Catastrales Negativas..... Exentas.
  - d) Certificaciones Catastrales solicitadas para asistencia

jurídica gratuita y/o Reagrupación Familiar ..... Exentas.

4. Solicitud de información gráfica o identificación de parcelas, por cada recibo:

Padrón de IBI Rustica ..... 2,10 €

Padrón de IBI Urbana ..... 1,05 €

**Epígrafe octavo**

Otros Expedientes y Documentos

1. Tramitación de expediente de matrimonio civil. .... 360,50 €

\*El lugar de celebración será el Salón de Actos del Antiguo Ayuntamiento

2. Tramitación de expedientes de uniones civiles

no matrimoniales ..... 51,50 €

3. Por solicitud para el ejercicio de publicidad con

megafonía, en caso de concederse, al día ..... 13,40 €

4. Texto de las Ordenanzas Fiscales impreso en A4 (sin encuadernar)

igual coste que la fotocopia establecido en la presente ordenanza.

5. Tramitación del expediente de obtención de licencia para la

tenencia de animales potencialmente peligrosos ..... 15,50 €

6. Cualquier otro documento no tarifado expresamente ..... 1,05 €

Quedan excluidos del pago de esta tasa los siguientes documentos:

- a) Solicitudes de devolución de dinero, fianzas, tarifa reducida de agua, basura y alcantarillado, tarifas de familia numerosa, exención por minusvalía en Vehículos.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A TALLERES DE INFANCIA EXTRAESCOLARES, ADULTOS Y CURSOS DE FORMACIÓN**

**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

A) SERVICIOS DE TALLERES Y CURSOS EXTRAESCOLARES PARA INFANCIA Y JUVENTUD.

A1.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAESCOLARES PARA INFANCIA:

Cuota mensual:

- Cuota mensual media hora a la semana..... 5,00.- euros.
- Cuota mensual 1 hora a la semana..... 10,00.- euros.
- Cuota mensual 2 horas a la semana..... 20,00.- euros.
- Cuota mensual 3 horas a la semana..... 30,00.- euros.



- Cuota mensual 4 horas a la semana..... 40,00.- euros.
- Cuota mensual 5 horas o más a la semana..... 50,00.- euros.

#### A2.- TALLERES Y CURSOS PARA JÓVENES:

Cuota mensual:

- Cuota mensual media hora a la semana..... 5,00.- euros.
- Cuota mensual 1 hora a la semana..... 10,00.- euros.
- Cuota mensual 2 horas a la semana..... 20,00.- euros.
- Cuota mensual 3 horas a la semana..... 30,00.- euros.
- Cuota mensual 4 horas a la semana..... 40,00.- euros.
- Cuota mensual 5 horas o más a la semana..... 50,00.- euros.

#### B) SERVICIOS DE TALLERES PARA ADULTOS.

Cuota mensual:

- Cuota mensual media hora a la semana..... 5,00.- euros.
- Cuota mensual 1 hora a la semana..... 10,00.- euros.
- Cuota mensual 2 horas a la semana..... 20,00.- euros.
- Cuota mensual 3 horas a la semana..... 30,00.- euros.
- Cuota mensual 4 horas a la semana..... 40,00.- euros.
- Cuota mensual 5 horas o más a la semana..... 50,00.- euros.

#### D) ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA EN TORRE PACHECO:

D1.- CUOTAS.

- Cuota mensual media hora a la semana..... 5,00.- euros.
- Cuota mensual 1 hora a la semana..... 10,00.- euros.
- Cuota mensual 2 horas a la semana..... 20,00.- euros.
- Cuota mensual 3 horas a la semana..... 30,00.- euros.
- Cuota mensual 4 horas a la semana..... 40,00.- euros.
- Cuota mensual 5 horas o más a la semana..... 50,00.- euros.

D2.- MATRÍCULA.

Matrícula: 30 euros.

El pago de la matrícula es obligatorio para todos los alumnos.

#### E) ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA EN PEDANÍAS:

E1.- CUOTAS.



- Cuota mensual media hora a la semana..... 3,00.- euros.
- Cuota mensual 1 hora a la semana..... 8,00.- euros.
- Cuota mensual 2 horas a la semana..... 15,00.- euros.
- Cuota mensual 3 horas a la semana..... 25,00.- euros.
- Cuota mensual 4 horas a la semana..... 35,00.- euros.
- Cuota mensual 5 horas o más a la semana..... 45,00.- euros.

## E2.- MATRÍCULA.

Matrícula: 25 euros.

*El pago de la matrícula es obligatorio para todos los alumnos.*

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

#### A) ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

19. Campo de golf, Green Free diurno no socios ..... **14,00 €**

#### B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DOCENTES.

**(se elimina el punto 5)**

**5. Gerontogimnasia ..... GRATUITO**

Bonificaciones aplicables a las actividades deportivas anteriores

**6. Pensionistas y jubilados, que así lo acrediten..... 100%**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA**

### **Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA**

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos, son las siguientes:

- 1.- Retirada con la grúa municipal o particular contratada, de:  
ciclomotores, motocicletas, ciclos, triciclos, motocarros y  
demás vehículos de características análogas, ..... **45'00 €** por cada uno.
- 2.- Retirada con la grúa municipal o particular contratada de:  
automóviles, remolques, furgonetas y demás vehículos  
de características análogas con tara inferior a 2.000 kg .... **85,00 €** por cada uno.
- 3.- Retirada con la grúa municipal o particular contratada de:

automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos con una tara superior a 2.000 kg e inferior a 3.500 kg, .... **125,00 €** por cada uno.

4.- Retirada con la grúa Municipal o particular contratada de:

camiones, autobuses, tractores, remolques, furgones, furgonetas y demás vehículos de Masa Máxima Autorizada (MMA) superior a 3.500 kg ..... **275,00 €** por cada uno.

5.- Las cuotas establecidas en los apartados: 1, 2, 3 y 4 se reducirán a 25,00 euros, **40,00** euros, 55,00 euros y 125,00 euros respectivamente, si compareciese el conductor o persona autorizada antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión este enganchado a la grúa o sobre la plataforma, pero no habrá lugar a la reducción si ya se hubiese iniciado el traslado.

**\*A esta tarifa se le aplicara el tipo de IVA vigente en cada momento.**

#### **Artículo 7º.-**

Los vehículos retirados de la vía pública devengarán, por cada día o fracción de estancia en el depósito autorizado, la siguiente cuota:

De 1 a **10** días de estancia en depósito ..... **5'00 €**

A partir del día **11**..... **8,00 €**

**\*A esta tarifa se le aplicara el tipo de IVA vigente en cada momento.**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESTRUCCION DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES Y PRODUCTOS CONTAMINADOS**

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN, OTROS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LIMPIEZA DE SOLARES”**

**Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas son las siguientes:

a) **Por la desinsectación: coste de los productos utilizados incrementados en 13,95 euros/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.**

b) **Por la desinfección: coste de los productos utilizados incrementados en 13,95 euros/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.**

c) **Por la desratización: coste de los productos utilizados incrementados en 13,95 euros/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio-**

d) **Otros servicios de Sanidad Preventiva: coste de los productos utilizados incrementados en 13,95 euros/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.**

e) **Limpieza de edificios: coste de los productos utilizados incrementados en 13,95 euros/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio**

f) **Limpieza de solares: 3,00 euros/m2.**

(Se elimina el apartado 2.2 del artículo 6º.)

**2.2- Por prestación del Servicio de Protección Animal:**

a) **Permanencia del perro capturado en Centro de Protección Animal..... 33,06 euros**

b) **Sacrificio de animales (perros y gatos)..... 9,92 euros**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS****Artículo 6º.-BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

a) **Acta de alineaciones** y fijación de rasantes: Es la marcación de la alineación conforme al Planeamiento Urbanístico sobre plano previa cualquier solicitud de licencia para obras, con marcación de rasantes y expedición de documento acreditativo de la misma.

- El plazo máximo de validez será de tres meses, contados desde la fecha de notificación al interesado.

- **Acta de alineaciones** de cerca o vallado en zonas no urbanizables: Es la marcación sobre plano de la alineación, conforme a planeamiento, en zonas no urbanizables.

**Acta de alineaciones** de edificaciones y rasantes: Es la marcación sobre plano de la alineación conforme a planeamiento una vez concedida la licencia de obras correspondiente, con marcación de rasante y expedición del documento acreditativo correspondiente

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 7º.-CUOTA TRIBUTARIA**

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será del 30 por 100 sobre **la base imponible**.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS**

Se modifica el art. 7 CUOTA TRIBUTARIA, según IPC propuesto (3%) redondeado

**Artículo 7º.-CUOTA TRIBUTARIA**

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas.

Por vivienda (tarifa normal) ..... **28,50**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES**

**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1- En el supuesto de ocupación de la vía pública con terrazas con mesas y sillas, el período impositivo y las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Torre Pacheco:

a<sub>1</sub>) Año completo (1 de enero-31 de diciembre)..... 25 euros/m<sup>2</sup>

a<sub>2</sub>) Tiempo reducido (1 de mayo a 31 octubre)..... 15 euros/m<sup>2</sup>

b) Pedanías:

b<sub>1</sub>) Año completo (1 de enero-31 de diciembre)..... 24 euros/m<sup>2</sup>

**b<sub>2</sub>) Tiempo reducido (1 de mayo a 31 octubre)..... 14 euros/m<sup>2</sup>**

2.- En el supuesto de aprovechamiento del vuelo de la vía pública con Toldos **(independientemente de que haya mesas y sillas)**, el periodo impositivo será anual siendo el importe de la tarifa el siguiente:

Por metro cuadrado o fracción..... 5,00 euros.

3.- Por cada instalación ambulante móvil\* que ocupe la vía pública (fuera de los mercadillos semanales y fuera de los recintos donde se desarrollen las fiestas patronales)

Por metro cuadrado o fracción y día ..... 2,50 euros.

**\* Se entiende por instalación ambulante móvil, lo previsto en el artículo 1 2 d Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria artículo 24 al 28 de la ordenanza municipal reguladora de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes BORM nº 24 de 31 de enero de 2005 modificado BORM nº 53 de 05 de marzo de 2010).**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN ESPACIOS PUBLICOS**

**Se modifica el art. 6 CUOTA TRIBUTARIA, aplicando el IPC propuesto (3%)**

**Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA**

1.- Las cuotas se entenderán devengadas por anualidades

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

- a) Pequeños puestos de artículos para niños, periódicos, pájaros, flores y plantas, refrescos y helado ..... **25,75 € euros/m<sup>2</sup>**
- b) Quioscos dedicados a la actividad de bares ..... **36,05 € euros/m<sup>2</sup>**
- c) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en cualquiera de los supuestos anteriores ..... **25,75 € euros/m<sup>2</sup>**

(\*) El período impositivo mínimo será de un semestre.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL Y UTILIZACION DE COLUMNAS CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANALOGAS PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS**

Se modifica art. 6 CUOTA TRIBUTARIA según IPC propuesto (3%)

#### **Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA**

1.- Por cada metro cuadrado o fracción, por una sola cara, del anuncio colocado en terreno de uso público local o columna, cartel y otras instalaciones locales análogas autorizadas para la exhibición de anuncios:

- a) Con luz, al año.....(\*) **92'70 euros**
- b) Sin luz, al año.....(\*) **46'35 euros**

2.- Por cada metro cuadrado o fracción, por una sola cara, del anuncio colocado en terreno de uso público local o columna, cartel y otras instalaciones locales análogas autorizadas para la exhibición de anuncios, en los que además existan indicadores de edificios públicos o de dirección. ....(\*) **11'60 euros**

(\*) Cuota Mínima exigible de un año. Período irreducible.

#### **TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADILLOS SEMANALES Y FIESTAS PATRONALES**

#### **Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación en terrenos de uso público local, **que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, de los siguientes puestos:**

- a) **Mercados de venta semanal.**
- b) **Atracciones en el recinto ferial.**

#### **Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

#### **Tarifa Cuarta:**

**“Se suprime la tarifa cuarta, ya que las actividades realizadas por las Peñas en el recinto ferial durante las fiestas patronales, se regularan en otro Ordenanza”.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Se modifica el art. 5 CUOTA TRIBUTARIA, aplicando el IPC propuesto (3%)**

**Artículo 5º.-CUOTA TRIBUTARIA**

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será de **1,05 €** por metro lineal y día, independientemente de que se trate de calles pavimentadas, aceras o cualquier otro terreno de uso público local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS ANÁLOGOS**

**Se modifica el art. 6 CUOTA TRIBUTARIA, aplicando el IPC propuesto (3%)**

**Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- 1) Por ocupación de la vía pública con contenedores, sacos, vallas, andamios o cualesquiera instalaciones será de **0,52 euros**, por metro cuadrado y día sin importar que la Licencia de obras sea mayor o menor.
- 2) Por corte de calle completa para actividades lúdico-privadas al día será de **51,50 euros**.
- 3) Por corte de la mitad de calle para actividades lúdico-privadas al día será de **25,75 euros**.

La aplicación de los puntos 2 y 3 queda supeditada a previo informe favorable de la Policía Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Se modifica el art. 6 CUOTA TRIBUTARIA, aplicando el IPC propuesto (3%)**

**Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Entrada de vehículos sin disco de reserva, anualmente:

a.1) Cocheras comunitarias, por cada plaza ..... 6,70 €

a.2) Talleres ..... 21,15 €

b) Vado permanente con disco de reserva, anualmente:

b.1) Cocheras individuales ..... 32,30 €

b.2) Cocheras Comunitarias ..... 32,30 €

b.3) Talleres ..... 32,30 €

c) Reserva de vía pública

c.1) Para carga y descarga de mercancías permanentemente, mediante balizas o señales de tráfico (aparcamiento exclusivo, frente a establecimientos o entidades que así lo soliciten):

- Por tiempo máximo de 8 horas al día y por cada tres metros lineales o fracción, anualmente **56,65 euros**

c. 2).- Parada de vehículos, carga y descarga de mercancías excepcionalmente (mudanzas etc) mediante balizas o señales de tráfico a petición en el servicio de Policía Local de los interesados:

- Por hora o fracción, cada tres metros lineales..... **6,70 euros**

c. 3).- Para acceso al garaje o cochera o salida del mismo:

- Cada tres metros lineales o fracción, anualmente..... **32,30 euros (\*)**.El alta y la baja en el Padrón de vados permanentes se prorrateará semestralmente. Las cocheras comunitarias con disco de reserva tributarán conjuntamente por los apartados a.2) y b.2).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL.**

Artículo 2º Hecho imponible.

(el punto 2.2 desaparece y lo señalado en negrita)

**2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que**

**materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.**

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, **telefonía móvil** y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

(la parte señalada en negrita desaparece)

Artículo 3º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija **(móvil)** y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

**(EL ARTÍCULO 5º DESAPARECE EN SU TOTALIDAD)**

**(EL ARTÍCULO 6º PASA A SER EL Nº 5º AL RENUMERARSE)**

**EL NUEVO ARTÍCULO 5º** – Otros servicios diferentes de la telefonía móvil, base imponible y cuota tributaria.

**(el artículo 7º pasa a ser el artículo 6º al reenumerarse la Ordenanza, como consecuencia de la desaparición del art. 5º)**

**EL NUEVO ARTÍCULO 6º** - Periodo impositivo y devengo de la tasa.

**(el artículo 8º desaparece en su totalidad)**

**(el artículo 9º pasa a ser el artículo 7º al reenumerarse la Ordenanza y la parte señalada en negrita cambia de numeración al desaparecer los artículos 5º y 8º).**

**EL NUEVO ARTÍCULO 7º** - Régimen de declaración e ingreso. Otros servicios.

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el **artículo 5º** de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil

posterior a cada trimestre natural. Se presentara al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo **5.3** de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo **5.3** no podrán ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo **5.2** de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente liquidación.

4. La prestación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

5. La empresa Telefónica de España, S.A.U., a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del Grupo Telefónica, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. está sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

**(El artículo 10º pasa a ser el artículo 8º al eliminarse los artículos 5º y 8º y reenumerarse la Ordenanza).**

**EL NUEVO ARTÍCULO 8º** - Infracciones y sanciones.

**(La disposición adicional 1º desaparece en su totalidad, al desaparecer el artículo 5º).**



**(La disposición adicional 2ª pasa a ser la disposición adicional 1ª, al eliminarse ésta y por lo tanto reenumerarse la Ordenanza).**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE TORRE-PACHECO**

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.-** Las cuotas a pagar por los servicios contemplados de estacionamiento en la presente Ordenanza son las siguientes:

Cuota correspondiente al servicio de aparcamiento:

**4.- CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE ROLDAN**

**Fianza para tarjeta de acceso al centro ..... 20 €**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 3.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

**Por cada cajero automático..... 300,00 euros/ año**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO**

**ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA**

5. En cualquier caso, los usuarios de los Servicios objeto de la presente Ordenanza, habrán de satisfacer un importe mínimo en concepto de gastos de gestión de **SEIS EUROS CON VEINTE CENTIMOS (6,20)** mensuales, actualizadas anualmente en función del Índice de Precios al Consumo que cada año haga público el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya. Los usuarios tipo b) de Teleasistencia abonarán un mínimo de **TRES EUROS CON DIEZ CENTIMOS (3,10)** y, los del tipo c), **DOS EUROS CON DIEZ CENTIMOS (2,10)** mensuales. Las

unidades económicas de convivencia que reciban más de un menú del Servicio de Comidas a Domicilio, deberán abonar una cuota mínima de **SEIS EUROS CON VEINTE CENTIMOS (6,20)** por cada beneficiario del Servicio.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA PARA LA CONCILIACION DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR**

**ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

- a) Por servicio de ludoteca de septiembre a junio ..... 100,00 euros.  
b) Por servicio de ludoteca durante los meses de julio y agosto ..... 110,00 euros.

**PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES Y PUBLICACIONES DEPORTIVAS CON FINES PUBLICITARIOS**

**Se modifica cuota para 2014 aplicando 3% IPC**

a) Precio para paneles de 2'5 x 2 m, en parte superior:

- Contrato anual pared ..... 278,60 €
- Contrato bianual pared ..... 495,25 €

b) Precio para paneles de 1'5 x 1 m, en parte inferior:

- Contrato anual pared ..... 185,70 €
- Contrato bianual pared ..... 309,55 €

c) Otro tipo de publicidad no colocada en pared :

- Contrato anual pared..... 185,70 €
- Contrato bianual pared ..... 309,55 €

d) Vallas y grandes paneles:

- Contrato anual ..... 371,45 €

e) Publicidad pintada en Pista del Pabellón cubierto:

- Semicírculo área baloncesto, anual ..... 309,65 €  
Semicírculo área baloncesto, bianual ..... 557,15 €

El pago de los gastos producidos por el encargo y elaboración de la publicidad serán abonados

por el anunciante, liberándose el Patronato Municipal de Deportes de cualquier obligación que pueda adquirir el anunciante con el publicista o encargado de realizar el trabajo publicitario.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA EN ESCUELAS INFANTILES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**

Artículo 7º.-CUOTA TRIBUTARIA

A) SERVICIO DE ESTANCIA EN ESCUELAS INFANTILES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS

Derechos de matrícula escolar, por curso ..... **50 euros**

Por servicio educativo, mensualmente ..... **140 euros**

Por servicio de comedor, mensualmente ..... **66 euros**

Por uso de comedor, en día aislado ..... **5,50 euros**

Por servicio de guardería durante los meses

de julio y agosto, con carácter mensual: ..... **110 euros**

Por servicio de ampliación de horario, de lunes a viernes, de 7:00 a 8:30 horas, con carácter mensual

Se establecerán tres fracciones:

- De 7:00 a 8:30 .....**85,50 euros**
- De 7:30 a 8:30 .....**57,00 euros**
- De 8:00 a 8:30 .....**28,5 euros**
- 

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO**

**ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. Por recibir las atenciones que el Servicio de Estancias Diurnas proporciona, se establece una cuota de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (238,46 €)** mensuales, por plaza, sin manutención.

2. Por uso del servicio de transporte, se establece una cuota de **TREINTA EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (30,90 €)** mensuales.

## **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES**

### **- INTRODUCCIÓN DEL ARTÍCULO 40.BIS:**

1.- Son colaboradoras en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración. De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las Entidades de Depósito será gratuita. Esta colaboración podrá extenderse tanto al cobro de deudas por recibo, como al de liquidaciones de ingreso directo y autoliquidaciones, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento General de Recaudación, pudiendo autorizarse la apertura de cuentas restringidas en orden a la mejor gestión y formalización de los ingresos.

2.- La autorización de nuevas entidades colaboradoras deberá ser aprobada por resolución del Alcalde, o por la Junta de Gobierno Local en caso de delegación de la competencia, que determinará la forma y condiciones de prestación del servicio.

3.- Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentad.

b) Las entidades bancarias ingresarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, los fondos procedentes de la recaudación.

c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito tributario satisfecho y la fecha de pago. Siempre que sea posible, transmisión diaria por medios informáticos convenidos de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad.

d) Transferencia de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los convenios, en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito.

e) Cualesquiera otras contempladas en el acuerdo de autorización, que impliquen una mejora en la recaudación de fondos, o en los Servicios de Gestión Tributaria y de Recaudación.

4.- Podrán prestar el servicio de colaboración en la recaudación por medio de la instalación de oficinas, cajeros automáticos o ventanillas en las propias dependencias municipales aquellas entidades de depósito con las que así sea concertado.

5.- Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

6.- Sin perjuicio de las responsabilidades que en cada caso procedan, la Junta de Gobierno Local podrá suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a las entidades de depósito para prestar el servicio de caja o actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria, si aquéllas incumpliesen la normativa aplicable a la recaudación, sus obligaciones de colaboración con la Hacienda Municipal o la normativa tributaria en general.

En particular, la Junta de Gobierno Local podrá hacer uso de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, cuando se dieran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Presentación reiterada de la documentación que como entidad colaboradora debe aportar al Ayuntamiento fuera de los plazos establecidos, de forma incompleta o con graves deficiencias; manipulación de los datos contenidos en dicha documentación, en la que debe custodiar la entidad o en la que debe entregar a los contribuyentes.

b) Incumplimiento de las obligaciones que dichas entidades tengan de proporcionar o declarar cualquier tipo de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria a que obliga la Ley General Tributaria y demás disposiciones aplicables al efecto.

c) Colaboración o consentimiento en el levantamiento de bienes embargados.

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la actuación de los órganos y agentes de recaudación.

e) Ocasionar un grave perjuicio a la Hacienda Municipal o a un particular en su actuación como entidad colaboradora.

f) Prestar el servicio de forma inadecuada, o con medios insuficientes, de forma que los contribuyentes vean entorpecido o limitado su derecho a efectuar los pagos que

En Torre Pacheco, a 20 de diciembre de 2013.—La Concejala-Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica, Juana María Madrid Saura.

les correspondan con la máxima comodidad.

**g) Inutilidad de la autorización, manifestada por el nulo o escaso volumen de los ingresos realizados a través de la entidad.**

**7.- Las entidades colaboradoras autorizadas en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.**

**Artículo 49º.- Plazos.**

**Artículo 49º Bis.- Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, documentación y efectos.**

5. Constituye causa de **inadmisión** para la concesión de aplazamiento y fraccionamiento a existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

**- INTRODUCCIÓN DEL ARTÍCULO 56.BIS:**

**1.- El Servicio de Inspección de Tributos propondrá anualmente un Plan de Inspección para cada una de las figuras tributarias que corresponda y redactará todos los documentos necesarios para la realización de las inspecciones.**

**2.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará al Plan de Inspección, sin perjuicio de la iniciativa de los inspectores actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad. El Plan de Inspección será aprobado por el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que conforme a las leyes pueda realizar.**

**3.- El Plan de Inspección establecerá criterios sectoriales y/o territoriales, cuantitativos y/o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos y obligados tributarios acerca de los cuales deban efectuarse las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación o de obtención de información.**

**4.- Los Planes de Inspección tienen, en general, carácter reservado y no serán objeto de publicidad.**